

OMPI



A/32/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 24 de febrero de 1998

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

**Trigésima segunda serie de reuniones
Ginebra, 25 a 27 de marzo de 1998**

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA
EN LA OMPI DE LOS ESTADOS SUCESORES DE LA
ANTIGUA REPÚBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

*Propuesta de la República de Eslovenia, y también en nombre de Bosnia y Herzegovina,
la República de Croacia y la Ex República Yugoslava de Macedonia*

1. Se adjunta al presente documento una carta de la República de Eslovenia, de 23 de febrero de 1998, y la Resolución que la acompaña recibidas por el Director General.

2. *Se invita a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, cada una en lo que le concierne, a considerar y tomar una decisión respecto de la Resolución propuesta.*

[Sigue el Anexo]

A/32/6

ANEXO

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA ANTE
LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - GINEBRA

Dr. Kamil Idris, Director General
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34 chemin des Colombettes
1211 GINEBRA 20

Fecha: 23 de febrero de 1998
Nuestra ref.: 79/98

Ref.: Resolución relativa a la participación y situación jurídica en la OMPI de los Estados sucesores de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia - punto adicional del Orden del día del período extraordinario de sesiones de 1998 de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, Ginebra, 25 a 27 de marzo de 1998

Estimado Señor Director General:

De conformidad con el Artículo 5.4) del Reglamento General de la OMPI, la República de Eslovenia, y también en nombre de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República de Macedonia, solicita por la presente que se incluya, en su debido momento, un punto adicional en el Orden del día del período extraordinario de sesiones de 1998 de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, a celebrarse del 25 al 27 de marzo en Ginebra.

El título del punto adicional, que concierne a todos los Órganos Rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI, es el siguiente:

Resolución relativa a la participación y situación jurídica en la OMPI de los Estados sucesores de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Aunque consideramos que la Resolución, cuyo proyecto se adjunta a la presente, se explica por sí misma, deseamos no obstante hacer hincapié en el hecho de que el objetivo de la Resolución es doble:

1. Asegurar, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, una situación jurídica idéntica y en pie de igualdad para todos los Estados sucesores de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia en las Asambleas y/o Uniones pertinentes de la OMPI.

2. Permitir que la República Federativa de Yugoslavia reanude su participación en las reuniones de las Asambleas y/o Uniones de la OMPI, por la importancia que ello reviste para el comercio y el intercambio internacionales.
3. Creemos firmemente que las decisiones propuestas en la Resolución son importantes y benefician no solamente a todos los Estados sucesores de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia, sino también al conjunto de los miembros de la OMPI.

Invitamos a los Órganos Rectores pertinentes de la OMPI a aprobar y adoptar la resolución propuesta.

Por consiguiente, le rogamos, Señor Director General, que dé satisfacción a nuestra petición y proceda con arreglo al Reglamento General de la OMPI.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Señor Director General, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Bojan Pretnar
(firmado)
Representante Permanente de la
República de Eslovenia ante la OMPI

Anexo: proyecto de resolución

[Traducción de la Oficina Internacional]

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ESTADOS SUCESORES DE LA ANTIGUA REPÚBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Asambleas y otros Órganos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de las Uniones administradas por la OMPI,

RECONOCIENDO

Que los tratados internacionales administrados por la OMPI establecen derechos y obligaciones que son de vital importancia para el comercio y el intercambio internacionales,

Que es sumamente deseable para el funcionamiento eficiente del comercio y el intercambio internacionales asegurar la continuidad de tales derechos y obligaciones en el contexto de la disolución de un Estado que ha sido parte en esos tratados,

Que la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia era parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI), el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el Convenio de París), el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna), el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Arreglo de Madrid), el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (el Arreglo de Niza), el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (el Arreglo de Locarno) y el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (el Convenio de Bruselas) (denominados en adelante colectivamente “los Tratados”),

Que la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia había firmado el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (el Arreglo de La Haya), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (el PCT) y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Protocolo de Madrid) (denominados en adelante colectivamente “las actividades en materia de tratados”),

Que, con arreglo a la resolución 777 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1992) y la resolución 47/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1992), la República Socialista Federativa de Yugoslavia ha dejado de existir y ha sido sucedida por Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República de Macedonia, la República de Eslovenia, y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), siendo todos ellos Estados sucesores en pie de igualdad, y considerando que estas resoluciones estipulan además que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede continuar automáticamente la calidad de miembro que poseía la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas, sino que, a fin de pasar a ser miembro de las Naciones Unidas, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá solicitar su ingreso,

OBSERVANDO

Que, habida cuenta de los Tratados, Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República de Macedonia y la República de Eslovenia han depositado en poder del Director General de la OMPI notificaciones de sucesión, sobre la base de sus declaraciones respectivas de continuación de las obligaciones de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia, cada una en lo que atañe a sus respectivos territorios y con efecto a partir de la fecha en la que han asumido responsabilidad por sus relaciones internacionales,

Que, tras el depósito de dichas notificaciones de sucesión, sobre la base de sus declaraciones de continuación de las obligaciones, Bosnia y Herzegovina depositó en poder del Director General de la OMPI un instrumento de adhesión al PCT el 7 de septiembre de 1996, que Eslovenia depositó en poder del Director General de la OMPI instrumentos de adhesión al PCT el 1 de marzo de 1994, al Arreglo de La Haya el 13 de enero de 1995, y al Protocolo de Madrid el 12 de diciembre de 1997, y que la República de Macedonia depositó en poder del Director General de la OMPI instrumentos de adhesión al PCT el 10 de agosto de 1995 y al Arreglo de La Haya el 18 de marzo de 1997,

Que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y al Secretario General de las Naciones Unidas su declaración de 27 de abril de 1992, en la que hacía suya la personalidad jurídica y política en el plano internacional de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia,

Que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) depositó en poder del Director General de la OMPI instrumentos de ratificación del Arreglo de La Haya el 30 de noviembre de 1993, del PCT el 1 de noviembre de 1996 y del Protocolo de Madrid el 17 de noviembre de 1997,

Que, durante las reuniones de las Asambleas y otros órganos de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI celebradas en septiembre de 1992 y septiembre de 1993, esas Asambleas y otros órganos habían decidido excluir la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de toda reunión de dichas Asambleas y otros órganos,

DECIDEN

Que, habida cuenta de los Tratados, la declaración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de 27 de abril de 1992, sea considerada como notificación de sucesión, en relación a su territorio respectivo, a partir de esa fecha.

Que, habida cuenta de las actividades en materia de tratados, los instrumentos de ratificación depositados por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en poder del Director General de la OMPI se consideren como instrumentos de la misma naturaleza jurídica y con el mismo efecto que los instrumentos de adhesión depositados respecto de esos tratados por cualquier otro Estado sucesor de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia,

Y

Que, sobre esta base, se deroguen las resoluciones de las Asambleas y otros órganos de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI destinadas a excluir la participación de la República Federativa de Yugoslavia en las reuniones de esas Asambleas y otros órganos.

[Fin del Anexo y del documento]